> REF.: APRUEBA CLAUSULAS DE TRANS PORTE MARITIMO.

## CIRCULAR Nº 589

Para todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Febrero 4 de 1986.

Vista la facultad que me concede el artículo  $3^\circ$  letra e) del D.F.L.  $N^\circ$  251, de 1931 y lo solicitado por la Asociación de Aseguradores de Chile, el Superintendente infrascrito aprueba las cláusulas de transporte marítimo siguientes :

Condiciones generales y carátula
Cláusulas Chilenas para Cargamento "A"
Cláusulas Chilenas para Cargamento "B"
Cláusulas Chilenas para Cargamento "C"
Cláusulas Chilenas para Huelga (Cargamento)
Cláusulas Chilenas para Guerra (Cargamento)
Cláusulas Chilenas para Alimentos Congelados "A"
Cláusulas Chilenas para Alimentos Congelados "C"
Cláusulas Chilenas para Huelga Alimentos Congelados
Cláusulas Chilenas para Liquidos a Granel.

A partir de esta fecha derógan-

se las siguientes circulares :

 $N^2$  314 de 23 de mayo de 1983

 $N^{\circ}$  356 de 25 de octubre de 1983

 $N^{\circ}$  357 de 25 de octubre de 1983

Nº 366 de 7 de diciembre de 1983

> Nº 367 de 7 de diciembre de 1983 Nº 381 de 17 de enero de 1983 Nº 387 de 23 de febrero de 1983

y todas aquellas circulares anteriores que aprueben las mismas materias.

Saluda atentamente a Ud.,

RICHARD BUCHI BUC

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS C H I L E

MAR

La Circular  $N^2$  588 fue enviada a todas las entidades de seguros del primer grupo.

#### CONDICIONES GENERALES

# 1. Riesgo en General

El presente seguro se extiende a cubrir los riesgos expresados en las cláusulas y endosos que se consignan en la carátula, formando parte de ella.

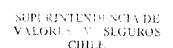
### 2. Intervención

El asegurado está obligado a tomar todas las providencias necesarias para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer de jación cuando corresponda. La intervención del asegurado o sus representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gas tos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en proporción a la suma asegurada.

#### 3. Reclamos

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conocimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tu viera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por comisarios de averías autorizados o por liquidadores oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obliga

1



ción de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que es tuvo imposibilitado para ello.

# 4. Resolución del Contrato

La compañía podrá en cualquier momento poner término al presente contrato notificando al asegurado y devolviendo la prima correspondiente al riesgo no corrido.

### Arbitraje

Toda dificultad que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato o con respecto a cualquier indemnización u obligación referente al mismo, será sometida a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo por ambas partes. Si las partes no se pusieran de acuerdo en la persona del árbitro, la designación será hecha por la justicia ordinaria.

Queda entendido que el árbitro sólo tendrá el carácter de arbitra dor en caso que las partes le hayan conferido tal calidad al hacer la designación o en un acto posterior. En tal caso, las resoluciones del árbitro no estarán afectas a recurso de apelación.

A falta de tal acuerdo, se entiende que el árbitro será de derecho, tanto en el procedimiento como en el fallo que dicte, pudien do sus resoluciones ser objeto de los recursos procesales correspondientes.

No obstante lo estipulado, se establece que el asegurado podrá recurrir por sí solo ante la Superintendencia de Valores y Seguros a fin de que resuelva las dificultades que se hayan producido con

SUPERINDEND UNCLY DE VALORES A SEGUROS CHUEL

el asegurador, cuando el monto de la indemnización reclamada no sea superior a 120 unidades de fomento, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Art.  $3^\circ$  letra i) del D.F.L.  $N^\circ$  251, del año 1931.

### 7. Domicilio Legal

Carátula	uа	rа	L	u	1	d
----------	----	----	---	---	---	---

Este seguro cubre de acuerdo a las siguientes clausulas y endosos :
Nombre del asegurado
Materia asegurada
Forma de pago de la prima
"No es eficaz el seguro sino hasta la concurrencia del verdadero valor del objeto asegurado, aún cuando el asegurador se haya constituído responsable de una suma que lo exceda."
"No hallándose asegurado el integro valor de la cosa, el aseguradorsólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté". (Código de Comercio, artículo 532).

"El asegurado se servirá leer las condiciones, examinar la póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta, debiendo devolver-la inmediatamente a la compañía para su rectificación, si comprobare que

adolece de un error o defecto".

## No pago ni Documentación de Primas

La prima que afecta a la presente póliza deberá ser pagada en los plazos que señale la compañía. Queda desde ya convenido y aceptado por las partes que el contrato se resolverá ipso-facto y de pleno derecho sin que ha ya lugar a plazo alguno, si el asegurado no paga o no documenta la prima en el término señalado. Resuelta la póliza, el asegurador retendrá integramente la parte de la prima que haya alcanzado a percibir por el lapso transcurrido. Si la prima retenida fuere inferior a la que correspondie re por los riesgos corridos y gastos incurridos por la compañía, ésta tendará derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia. La aceptación de letras de cambio o la suscripción de pagarés por parte del asegurado se hace sin el ánimo de novar la obligación de éste y para el solo efecto de facilitar el pago de las cuotas en que se divide la prima del seguro.

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el plazo otorgado para el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho a deducir el importe total de ella y sus intereses de la suma que corresponda cancelar como indemnización.

# CLAUSULAS CHILENAS PARA CARGAMENTO (A)

### RIESGOS CUBIERTOS

# Cláusula: de Riesgos

1. Este seguro cubre todo riesgo de pérdida o daño físico a la materia asegurada producido por cualquier causa externa exceptuando las que se estipulan en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes.

### Cláusula de Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas, cualquiera sea su causa, excepto aquellas excluí das en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

# Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

3. Este seguro se amplia para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la Cláusula Ambos Culpables de Colisión del Contrato de Transporte, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada cláusula, el asegurado se compromete a notificarlo a los aseguradores, quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

### EXCLUSIONES

# Clausula de Exclusiones Generales

- 4. En ningún caso este seguro cubre:
  - 4.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
  - 4.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
  - 4.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o prepara ción inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 4.3. "embalaje" se con siderará que incluye la estiba de un contenedor o remol que pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
  - 4.4. Pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que lle van en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su es pecie.
  - 4.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo ase gurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede).
  - 4.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolven cia o incapacidad financiera de los propietarios, gesto -

res, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes.

4.7. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fu sión y otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

# Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad o Ineptitud

- 5. 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gas to originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus em pleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquéllos.
  - 5.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implicitas garantías de na vegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, emplea dos o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

#### Cláusula de Exclusión de Guerra

- 6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto cau sado por :
  - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circuns

- tancias o por cualquier acto hostil por o contra un poder bel<u>i</u> gerante.
- 6.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o de tención (exceptuando piratería) así como sus consecuencias o de cualquier intento de ello.
- 6.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

# Cláusula de Exclusión de Huelga

- 7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto:
  - 7.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en distur bios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 7.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal, (lock out) disturbios laborales, motines o conmo ciones civiles.
  - 7.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

#### **DURACION**

### Clausula de Transito

- 8. 8.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderrías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
  - 8.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u -

> otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

- 8.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de al macenaje que el asegurado decida usar, sea ante rior o en el destino citado en la presente, ya sea:
  - 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso or dinario de tránsito; o
  - 8.1.2.2. Para asignación o distribución; o
- 8.1.3. A la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la descon solidación de la mercadería transportada en conte nedores o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
- 8.2. Si después de la descarga al costado de la nave trans oceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir su bordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la terminación, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 9 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descar-

ga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o transportistas bajo el Contrato de Transporte.

# Cláusula de Término del Contrato de Transporte

- 9. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el Contrato de Transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, con forme lo establecido en la Cláusula 8 anterior, este seguro terminará a menos que se dé aviso inmediato a los asegurado res y se solicite continuación de la cobertura permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea,
  - 9.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga espe cialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las merca derías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que pri mero ocurra, o
  - 9.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 8.

# Clausula de Cambio de Viaje

10. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cober-

tura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

#### RECLAMACIONES

# Clausula de Interés Asegurable

- 11. 11.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá te ner un interés asegurable sobre las mercaderías cubier tas al momento de ocurrir la pérdida.
  - 11.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cu bierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

# Cláusula de Gastos de Reexpedición

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuen - tran cubiertas, los aseguradores reembolsarán al asegurado - de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las - mercaderías hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, que no es aplicable a Avería Gruesa o Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o in

capacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

# Cláusula de Pérdida Total Constructiva

13. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o débido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que éstá asegurada, exceda de su valor a la llegada.

# Cláúsula de Otros Seguros

14. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos am parados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma ma teria.

### BENEFICIO DEL SEGURO

#### Cláúsula de No Efecto

 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

#### REDUCCION DE PERDIDAS

# Cláusula de Obligaciones del Asegurado

16. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:

/.

- 16.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y,
- 16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

### Cláusula de Renuncia

17. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

### PREVENCION DE DEMORAS

### Clausula de Prontitud Razonable

18. Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

### LEY Y COSTUMBRE

### Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

19. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

/.

# CONDICION PRINCIPAL

# Clausula de Aviso inmediato

20. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, de aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

### CLAUSULAS CHILENAS PARA CARGAMENTO (B)

#### RIESGOS CUBIERTOS

### Cláusula de Riesgos

- 1. Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes :
  - 1.1. Pérdida o daño a la materia asegurada atribuible razonablemente a :
    - 1.1.1. Incendio o explosión,
    - Que la nave o embarcación encalle, vare, se hunda o vuelque,
    - Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre,
    - Colisión o contacto de la nave, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua,
    - Descarga del cargamento en un puerto de arribada for zosa, si ésta es legitima,
    - 1.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
  - 1.2. Pérdida o daño a la materia asegurada causado por :
    - 1.2.1. Sacrificio en avería gruesa,
    - 1.2.2. Echazón o barrido de cubierta,
    - 1.2.3. Entrada de agua de mar, lago o r\u00edo en la bodega de la nave, embarcaci\u00f3n, medio de transporte, contenedor, remolque o lugar de almacenaje.
  - 1.3. Pérdida total de cualquier bulto que se caiga por la borda o se desprenda durante la carga o la descarga de la nave o embarcación.

## Cláusula de Averia Gruesa

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento - ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas, cualesquiera sea su causa, excepto aquellas excluídas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

# Clausula de Ambos Culpables de Colisión

3. Este seguro se amplía para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la cláusula - Ambos Culpables de Colisión del contrato de transporte, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada cláusula, el asegurado se compromete a notificar lo a los aseguradores quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

#### **EXCLUSIONES**

### Clausulas de Exclusiones Generales

- 4. En ningún caso este seguro cubre :
  - 4.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del ase qurado.
  - 4.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro,
  - 4.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 4.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuan do tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la inicia-

- ción de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios .
- 4.4. la pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendién dose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aun que se las suponga de la más perfecta calidad en su especie,
- 4.5. la pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la cláu sula 2 que antecede),
- 4.6. la pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes,
- 4.7. el daño o destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas,
- 4.8. la pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

### Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Ineptitud

- 5. 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, inep titud de la nave, embarcación, medio de transporte, contene dor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
  - 5.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan

por cualquier infracción de las implicitas garantias de navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

### Cláusula de Exclusión de Guerra

- 6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por :
  - 6.1. Guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil nor o contra un poder beligerante.
  - 6.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o deten ción así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.
  - 6.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

# Cláusula de Exclusión de Huelga

- 7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto :
  - 7.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 7.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal, (lock out) disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 7.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o per sonas que actúen por un motivo político.

#### **DURACION**

### Cláusula de Tránsito

- 8. 8.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar cita
  do en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
  - 8.1.1. a la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
  - 8.1.2. a la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:
    - 8.1.2.1. Para el almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito:
    - 8.1.2.2. Para asignación o distribución o
  - 8.1.3. a la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costa do de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física o documental al Servicio de Adua nas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
  - 8.2. Si después de la descarga al costado de la nave transoceáni ca en el puerto final de descarga, pero antes de la termina ción de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
  - 8.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la termina ción, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso fuera del control

del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o transportistas bajo el contrato de transporte.

# Clausula de Término de Contrato de Transporte

- 9. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la cláusula 8 anterior, este seguro terminará a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea.
  - 9.1. hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí asegura das a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
  - 9.2. si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro des tino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 8.

# Cláusula de Cambio de Viaje

10. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

### RECLAMACIONES

# Clausula de Interés Asegurable

- 11. 11.1 Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
  - 11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1., el asergurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

# Clausula de Gastos de Reexpedición

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas, los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino ase gurado bajo la presente.

Esta clausula 12, que no es aplicable a averia gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores clausulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

### Clausula de Pérdida Total Constructiva

13. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable - bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonable-mente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

### Cláusula de Otros Seguros

14. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

### BENEFICIO DEL SEGURO

# Cláusula de no Efecto

15. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u - otro depositario.

### REDUCCION DE PERDIDAS

### Cláusula de Obligaciones del Asegurado

- 16. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :
  - 16.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y,
  - 16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores en adición a cualquier pérdide amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que ade-cuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

# Clausula de Renuncia

17. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

### PREVENCION DE DEMORAS

## Clausula de Prontitud Razonable

18. Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, em pleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y di ligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

### LEY Y COSTUMBRE

### Clausula de Ley y Costumbre Chilena

19. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

#### CONDICION PRINCIPAL

### Clausula de Aviso Inmediato

20. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentre cubiecto bajo este seguro, de aviso de in mediato a los aseguradores y al derecho a tal cobertura depende rá del cumplimiento de esta obligación.

## CLAUSULAS CHILEMAS PARA CARGAMENTO (C)

#### RIESGOS CUBIERTOS

## Cláusula de Riesgos

- Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las cláusulas
   4, 5, 6 y 7 siguientes:
  - 1.1. Pérdida o daño a la materia asegurada atribuible razona biemente a:
    - 1.1.1. Incendio o explosión.
    - 1.1.2. Que la nave o embarcación encalle, vare, se hunha o vuelque.
    - 1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestra.
    - 1.1.4. Colisión o contacto de la mave, embarcación o me dio de transporte con cualquier objeto externo que no sea aqua.
    - 1,1.5. Descarga del cargamento en un puerto de arribada forzosa, si ésta es legitima.
  - 1.2. Pérdida o daño a la materia asegurada causado por:
    - 1.2.1. Sacrificio en averta gruesa.
    - 1.2.2. Echazón.

## Cláusula de Averia Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o pre venir las pérdidas, cualesquiera sea su causa, excepto aque llas excluídas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

# Clausula de Ambos Culpables de Colisión

3. Este seguro se amplía para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la cláusula Ambos Culpables de Colisión del Contrato de Transporte, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada cláusula, el asegurado se compromete a notificarlo a los aseguradores, quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

### **EXCLUSIONES**

### Clausulas de Exclusiones Generales

- 4. En ningún caso este seguro cubre:
  - 4.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
  - 4.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

- 4.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 4.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, em pleados o mandatarios.
- 4.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendién dose por tal el germen de destrucción o deterioro que lle van en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aun que se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 4.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede).
- 4.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolven cia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes.
- 4.7. El daño o destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
- 4.8. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier ar ma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

# Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Ineptitud

- 5. 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, con tenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus emplea dos sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
  - 5.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de na vegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

### Cláusula de Exclusión de Guerra

- 6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por :
  - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.
  - 6.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de gue rra abandonadas.

## Cláusula de Exclusión de Huelga

- 7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto:
  - 7.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en distur bios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 7.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) disturbios laborales, motines o commociones civiles.
  - 7.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

#### **DURACION**

#### Cláusula de Tránsito

- 8. 8.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea
  - 8.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el desti no citado en la presente.
  - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

- 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito; o
- 8.1.2.2. Para asignación o distribución; o,
- 8.1.3. A la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga o hasta que se produzca la desconsolida ción de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
- 8.2. Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fue ron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolon gará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la terminación, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 9 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga for zosa, reembarque o transbordo, así como cualquier varia ción de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o transportistas bajo el contrato de transporte.

# Clausula de Término del Contrato de Transporte

9. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado

el Contrato de Transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la Cláusula 8 anterior, este seguro terminará a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente su jeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea,

- 9.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en di cho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 8.

# Cláusula de Cambio de Viaje

10. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

#### **RECLAMACIONES**

# Cláusula de Interés Asegurable

11. 11.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al

momento de ocurrir la pérdida.

11.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formaliza do, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

# Cláusula de Gastos de Reexpedición

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas, los aseguradores reembolsarán al asegurado de cual quier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercade rías hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta cláusula 12, que no es aplicable a Avería Gruesa o Gastos de Salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandata rios.

# Cláusula de Pérdida Total Constructiva

13. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemniza ble bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efecti va resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación,

> reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

## Clausula de Otros Seguros

14. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

#### BENEFICIO DEL SEGURO

## Clausula de No Efecto

15. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

## REDUCCION DE PERDIDAS

### Clausula de Obligaciones del Asegurado

- 16. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandat $\underline{a}$  rios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :
  - 16.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
  - 16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente pre servados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

### Cláusula de Renuncia

17. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

### PREVENCION DE DEMORAS

# Cláusula de Prontitud Razonable

18. Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, em pleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

### LEY Y COSTUMBRE

# Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

19. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

### CONDICION PRINCIPAL

### Cláusula de Aviso Inmediato

20. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentre cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

# CLAUSULAS CHILENAS PARA HUELGA (Cargamento)

## RIESGOS CUBIERTOS

## Cláusula de Riesgos

- Este seguro cubre, con las excepciones previstas en las Cláusu las 3 y 4 siguientes, pérdida o daño al objeto asegurado causa do por
  - 1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal ~ (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 1.2. Acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

# Cláusula de Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o pre venir las pérdidas cualesquiera sea la causa, excepto aquellas excluídas en las Cláusulas 3 y 4 siguientes.

#### **EXCLUSIONES**

# Cláusula de Exclusiones Generales

3. En ningún caso este seguro cubre:

- 3.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
- 3.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen natura les o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
- 3.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o prepara ción inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 3.3. "embalaje" se con siderará que incluye la estiba de un contenedor o remol que pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.
- 3.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, enten diéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o desti no, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 3.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo ase gurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede).
- 3.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolven cia o incapacidad financiera de los propietarios, gesto res, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes.
- 3.7. La pérdida, daño o gasto que provenga de la abstención, falta, disminución, o detención del trabajo de cualquier

naturaleza que sea resultante de cualquier huelga, cierre patronal (lock out), disturbio laboral, motin o conmoción civil.

- 3.8. Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o de la aventura.
- 3.9. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o  $f\underline{u}$  sión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semeiante.
- 3.10. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

# Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Ineptitud

- 4. 4.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gas to originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
  - 4.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implicitas garantías de navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

#### DURACION

#### Cláusula de Tránsito

- 5. 5.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las merca derías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
  - 5.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
  - 5.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea
    - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso or dinario de tránsito; o
    - 5.1.2.2. Para asignación o distribución;o
  - 5.1.3. A la expiración de 60 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto fi nal de descarga o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.
  - 5.2. Si después de la descarga al costado de la nave trans

oceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

5.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la termina ción como más arriba se indica y a las estipulaciones de la cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier va riación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el Contrato de Transporte.

## Cláusula de Término del Contrato de Transporte

- 6. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el Contrato de Transporte termina en un puerto o lugar dis tinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará a me nos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea
  - 6.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en di cho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmen te otra cosa, hasta la expiración de un período de 60 días contados a partir de la llegada de las mercaderías

aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocu-

6.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 60 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

## Clausula de Cambio de Viaje

7. Si después de la entrada en vigencia de este seguro se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura me diante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

## RECLAMACIONES

# Cláusula de Interés Asegurable

- 8. 8.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
  - 8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1., el ase gurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el pre sente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

## Cláusula de Otros Seguros

9. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos ampara dos bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

#### BENEFICIO DEL SEGURO

## Cláusula de No Efecto

10. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u - otro depositario.

#### REDUCCION DE PERDIDAS

## Cláusula de Obligaciones del Asegurado

- 11. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandata rios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:
  - 11.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para ev<u>i</u>
    tar o aminorar tal pérdida y
  - 11.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preserva dos y ejercidos y los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegu rado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se ha ya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

## Cláusula de Renuncia

12. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores

> con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

#### PREVENCION DE DEMORAS

## Cláusula de Prontitud Razonable

13. Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

#### LEY Y COSTUMBRE

## Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

14. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

#### CONDICION PRINCIPAL

#### Cláusula de Aviso Inmediato

15. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

# (Cargamento)

### RIESGOS CUBIERTOS

## Cláusula de Riesgos

- Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las Cláusulas
   y 4 siguientes, la pérdida o daño al objeto asegurado causado por:
  - 1.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 1.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención que provenga de los riesgos cubiertos bajo 1.1. que antecede, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.
  - 1.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

#### Cláusula de Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o pre venir las pérdidas por un riesgo cubierto bajo estas cláusu las.

#### **EXCLUSIONES**

## Clausula de Exclusiones Generales

- En ningún caso este seguro cubre:
  - La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
  - 3.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del sequro.
  - 3.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o prepara ción inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta Cláusula 3.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.
  - 3.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, enten diéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su es pecie.
  - 3.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo ase gurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede).
  - 3.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolven

cia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes.

- 3.7. Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o de la aventura.
- 3.8. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia seme iante.

## Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad o Ineptitud

- 4. 4.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
  - 4.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implicitas garantías de na vegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

#### **DURACION**

## Cláusula de Tránsito

#### 5. 5.1. Este seguro :

- 5.1.1. Sólo se inicia desde el momento en que el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamen te en lo que se refiere a tal parte, se haya embarcado en una nave transocéanica y
- 5.1.2. Termina, subordinado a lo previsto en 5.2. y 5.3. siguientes, ya sea en cuanto el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se haya descargado de la nave transoceánica en el puerto o lugar final de descarga o, a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día en que la nave arribó al puerto o lugar final de descarga, lo que primero ocurra.

Sin embargo, sujeto a que se dé aviso inmediato a los asegur<u>a</u> dores y al pago de una prima adicional, este seguro :

- 5.1.3. Entrará nuevamente en vigencia cuando, sin que se haya descargado el objeto asegurado en el puerto o lugar final de descarga, la nave zarpe de ese lugar y,
- 5.1.4. Termina, subordinado a lo previsto en 5.2. y 5.3. siguientes, ya sea en cuanto el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se haya descargado de la na

ve en el puerto final (o sustituto) de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día en que la nave arribó de nuevo al puerto o lugar final de descarga o de la arribada de la nave a un puerto o lugar sustituto de descarga, lo que primero ocurra.

- 5.2. Si durante el viaje asegurado la nave transoceánica llega ra a un puerto o lugar intermedio para la descarga del ob jeto asegurado y su posterior transporte en otra nave transoceánica o en avión o si las mercaderías son descargadas de la nave en un puerto o lugar de refugio, enton ces, subordinado a lo previsto en 5.3. y al pago de una pri ma adicionalsi es requerida, este seguro continúa hasta la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la arribada de la nave a tal puerto o lugar, pero luego reinicia su vigencia en cuanto el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se re fiere a tal parte, se haya embarcado en la nave trans oceánica o en el avión que deba subsecuentemente transpor Durante el período de 15 días el seguro permanecerá en vigencia después de la descarga solamente mien tras el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, esté en tal puerto o lugar. Si las mercaderías son subsecuentemente transportadas dentro del citado período de 15 días osi el seguro reinicia su vigencia conforme a lo previsto en esta Cláusula 5.2.,
  - 5.2.1. Este seguro continuará, subordinado a los términos de estas cláusulas, cuando el transporte subsecuente se realice en una nave transoceánica o,

- 5.2.2. Cuando el transporte subsecuente se haga por avión se aplicarán las cláusulas chilenas en vigencia pa ra guerra (carga aérea), excluyendo envíos postales, que formarán parte integrante de este seguro y se aplicarán a tal transporte por aire.
- 5.3. Si el viaje estipulado en el contrato de transporte termina en un puerto o lugar que no sea el de destino allí acordado, tal puerto o lugar será considerado el puerto final de descarga y el seguro terminará de acuerdo a lo previsto en 5.1.2. Si el objeto asegurado es subsecuentemente reembarcado al destino original o a cualquier otro destino, entonces, siempre y cuando se dé aviso a los aseguradores antes de la iniciación de tal tránsito adicional y sujeto al pago de una prima adicional, tal seguro volverá a entrar en vigencia:
  - 5.3.1. En el caso de que el objeto asegurado haya sido des cargado, tan pronto éste o alguna parte del mismo se haya embarcado en la nave porteadora para el via je, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte.
  - 5.3.2. En el caso que el objeto asegurado no haya sido des cargado, cuando la nave zarpe de dicho puerto, considerado como puerto final de descarga.

En adelante, el seguro termina de acuerdo a lo previsto en 5.1.4..

5.4. El seguro de los riesgos de minas y torpedos abandonados, flotantes o sumergidos, se extiende mientras el objeto ase gurado o alguna parte del mismo esté en la embarcación en tránsito hacia o desde la nave transoceánica, pero en ningún caso más allá de la expiración de 60 días después de la descarga de la nave transoceánica, salvo que los asegurado

res hayan acordado especialmente lo contrario.

5.5. Sujeto a que se dé aviso inmediato a los aseguradores y al pago de una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigencia de acuerdo con las estipulaciones de estas cláusulas durante cualquier desviación de la aventura como consecuencia del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de transporte.

Para los efectos de la Cláusula 5 se considerará que "arribada" significa que la nave está anclada, amarrada o de alguna otra forma asegurada al muelle o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria.

Si tal muelle o lugar no está disponible, se considerará que la arribada ha ocurrido cuando la nave primero ancló, fue amarrada o de alguna otra forma asegurada ya sea en o fuera del puerto o lugar de descarga programado.

Se considerará que "nave transoceánica" significa una nave que transporte el objeto de un puerto o lugar a otro cuando tal via je implique el tránsito por mar de esa nave.

## Clausula de Cambio de Viaje

- 6. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.
- 7. Cualquier estipulación contenida en este contrato que se contraponga a lo establecido en la Cláusula 3.7, 3.8 ó 5 no producirá

efecto en la medida de tal contraposición.

### RECLAMACIONES

## Cláusula de Interés Asegurable

- 8. 8.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
  - 8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

## Cláusula de Otros Seguros

 En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

#### BENEFICIO DEL SEGURO

#### Cláusula de No Efecto

10. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

#### REDUCCION DE PERDIDAS

## Cláusula de Obligaciones del Asegurado

- 11. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :
  - 11.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
  - 11.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

#### Cláusula de Renuncia

12. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

#### PREVENCION DE DEMORAS

#### Clausula de Prontitud Razonable

13. Es condición de este seguro que el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

/.

## LEY Y COSTUMBRE

## Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

14. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

## CONDICION PRINCIPAL

## Cláusula de Aviso Inmediato

15. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentre cubierto bajo este seguro, dé aviso inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

#### CLAUSULAS CHILENAS PARA ALIMENTOS CONGELADOS "A"

#### (EXCLUYENDO CARNE CONGELADA)

#### RIESGOS CUBIERTOS

## Cláusula de Riesgos

- Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las cláusulas 4,
   5, 6 y 7 siguientes
  - 1.1. Todo riesgo de pérdida o daño a la materia asegurada, excepto pérdidas o daños resultantes de cualquier variación en la temperatura, cualesquiera que sean las causas.
  - 1.2. Pérdida o daño a la materia asegurada resultante de cualquier variación en la temperatura atribuible a :
    - 1.2.1. Falla de la maquinaria refrigeradora que implique su paralización por un periodo no inferior a 24 horas consecutivas.
    - 1.2.2. Incendio o explosión,
    - Que la nave o embarcación encalle, vare, se hunda o vuelque,
    - 1.2.4. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre,
    - 1.2.5. Colisión o contacto de la nave, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua,

1.2.6. Descarga del cargamento en un puerto de arribada for zosa.

## Cláusula de Averia Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento - ajustado o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas cualquiera sea su causa, excepto aquellas incluídas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

## Clausula de ambos culpables de colisión

3. Este seguro se amplia para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la cláusula Ambos Culpables de Colisión del contrato de transporte, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada cláusula, el asegurado se compromete a notificarlo a los aseguradores, quienes tendrán derecho, a su propio cos to y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

## **EXCLUSIONES**

#### Clausula de exclusiones generales

- 4. En ningún caso este seguro cubre :
  - 4.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del as<u>e</u> gurado.
  - 4.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

- 4.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 4.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuan do tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, emplea dos o mandatarios.
- 4.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendién diéndose por tal, el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 4.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegu
  rado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la
  cláusula 2 que antecede).
- 4.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes.
- 4.7. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 4.8. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de cualquier omisión del asegurado, sus empleados o mandatarios de tomar todas las precauciones del caso para cerciorarse que la materia asegurada sea conservada en espacios refrigerados o, cuando corresponda, correctamente aislados y enfriados.

4.9. Cualquier pérdida, daño o gasto recobrable bajo este seguro, a no ser que se haya dado aviso oportuno a los aseguradores. No se admitirá ninguna reclamación que sea presentada desepués de 30 días de expirado este seguro.

## Clausula de exclusión de innavegabilidad o ineptitud

- 5. 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
  - 5.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implicitas garantías de nave gabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su des tino a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o man datarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

## Cláusula de exclusión de guerra

- 6. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto caus<u>a</u> do por :
  - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o  $l\underline{u}$  cha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando piratería) así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.

6.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

#### Cláusula de exclusión de huelga

- 7. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto :
  - 7.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 7.2. Resultante de huelga, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 7.3. Causado por cualquier acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

#### **DURACION**

#### Cláusula de tránsito

- 8. 8.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías son cargadas al medio transportador desde el frigorífigo en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea
  - 8.1.1. A la entrega en el frigorifico o lugar de almacena je en el destino citado en la presente.
  - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro frigorifico o lugar de almacenaje que el asegurado decida usar, sea en un puerto anterior o en el de destino citado en la presente, ya sea

- 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso or dinario de tránsito; o
- 8.1.2.2. Para asignación o distribución; o
- 8.1.3. A la expiración de 5 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aqui aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, lo que primero ocurra.
- 8.2. Si después de la descarga al costado de la nave transoceáni ca en el puerto final de descarga, pero antes de la termina ción de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la termina ción, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de transporte.

# Cláusula de Término de Contrato de Transporte

9. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la cláusula 8 anterior, entonces este seguro terminará a me-

nos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite - continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente - sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea

- 9.1. hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí asegura das a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2. si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se conven ga) al destino citado en la presente o a cualquier otro des tino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 8.

#### Clausula de cambio de viaje

10. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

## **RECLAMACIONES**

## Cláusula de interés asegurable

- 11. 11.1 Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
  - 11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1, el asegurado tendrá derecho a la indemnización de la pérdidas as<u>e</u>

> guradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el ase gurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

## Clausula de gastos de reexpedición

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas, los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraor dinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, alma cenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino asegura do bajo la presente.

Esta cláusula 12, que no es aplicable a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 4, 5, 6 y 7, y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

## Cláusula de pérdida total constructiva

Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable - bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonable-mente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulte inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está - asegurada, exceda de su valor a la llegada.

#### Cláusula de otros seguros

14. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá propor

cionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

#### BENEFICIO DEL SEGURO

#### Clausula de no efecto

15. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

## REDUCCION DE PERDIDAS

## Cláusula de obligaciones del asegurado

- 16. Es obligación del asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:
  - 16.1 Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evi tar o aminorar tal pérdida y
  - 16.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecua da y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

### Cláusula de renuncia

17. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

#### PREVENCION DE DEMORAS

## Cláusula de prontitud razonable

18. Es condición de este seguro que el asegurado, sus agentes, emplea dos o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diliquencia en todas las circunstancias dentro de su control.

#### LEY Y COSTUMBRE

## Cláusula de ley y costumbre chilena

19. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

## CONDICION PRINCIPAL

## Cláusula de aviso inmediato

20. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de in mediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

# CLAUSULAS CHILENAS PARA ALIMENTOS CONGELADOS "C"

(Excluyendo Carne Congelada)

### RIESGOS CUBIERTOS

#### Cláusula de Riesgos

- Este seguro cubre, excepto por lo establecido en la Cláusulas
   4, 5, 6, y 7 siguientes,
  - 1.1. Pérdida o daño a la materia asegurada causado por :
    - 1.1.1. incendio o explosión.
    - 1.1.2. Que la nave o embarcación encalle, vare, se hunda o vuelque.
    - 1.1.3. Volcamiento o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
    - 1.1.4. Colisión o contacto de la nave, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua.
    - 1.1.5. Descarga del cargamento en un puerto de arribada forzosa.
  - 1.2. Pérdida o daño a la materia asegurada causada por :
    - 1.2.1. Sacrificio en avería gruesa.
    - 1.2.2. Echazón.

## Clausula de Averia Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o pre venir las pérdidas, cualquiera sea su causa, excepto aquellas excluídas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

## Clausula de Ambos Culpables de Colisión

3. Este seguro se amplia para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la Cláu sula Ambos Culpables de Colisión del Contrato de Transporte, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada Cláusula, el asegurado se com promete a notificarlo a los aseguradores quienes tendrán de recho, a su propio costo y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

#### EXCLUSIONES

## Clausula de Exclusiones Generales

- 4. En ningún caso este seguro cubre:
  - 4.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
  - 4.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.

- 4.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta Cláusula 4.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.
- 4.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendién dose por tal, el germen de destrucción o deterioro que lle van en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aun que se las suponga de la más perfecta calidad en su espe cie.
- 4.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede).
- 4.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolven cia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes.
- 4.7. El daño o destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
- 4.8. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

- 4.9. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de cualquier omisión del asegurado, sus empleados o mandatarios de to mar todas las precauciones del caso para cerciorarse que la materia asegurada sea conservada en espacios refrigerados o, cuando corresponda, correctamente aislados y enfria dos.
- 4.10. Cualquier pérdida, daño o gasto recobrable bajo este seguro, a no ser que se haya dado aviso oportuno a los asegura dores. No se admitirá ninguna reclamación que sea presentada después de 30 días de expirado este seguro.

## Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Ineptitud

- 5. 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, con tenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus emplea dos sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
  - 5.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de na vegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

## Clausula de Exclusión de Guerra

- 6. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto cau sado por :
  - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstan cias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o de tención así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.
  - 6.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

## Cláusula de Exclusión de Huelga

- 7. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto :
  - 7.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 7.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
  - 7.3. Causado por cualquier acto terrorista o cualquier acto de persona o personas que actúen por un motivo político.

#### **DURACION**

#### Clausula de Transito

- 8. 8.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercade rías son cargadas al medio transportador desde el frigorífico, en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea.
  - 8.1.1. A la entrega en el frigorífico o lugar de almacenaie en el destino citado en la presente.
  - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro frigorifico o lugar de almacenaje que el asegurado decida usar, sea en un puerto anterior o en el de destino citado en la presente, ya sea
    - 8.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito;o
    - 8.1.2.2. Para asignación o distribución;o
  - 8.1.3. A la expiración de 5 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al cos tado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, lo que primero ocurra.
  - 8.2. Si después de la descarga al costado de la nave transoceánica en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que

> fueron aseguradas, este seguro pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

8.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la termina ción, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 9 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de transporte.

## Cláusula de Término del Contrato de Transporte

- 9. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegura do el Contrato de Transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la Cláusula 8 anterior, entonces este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea
  - 9.1. hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar, o a menos que se convenga especial mente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra,o

9.2. si las mercaderías son enviadas dentro del referido perío do de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en el presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 8.

## Clausula de Cambio de Viaje

10. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cam biara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

#### RECLAMACIONES

## Clausula de Interés Asegurable

- 11. 11.1 Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá ten ner un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
  - 11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1, el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado, tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

# Cláusula de Gastos de Reexpedición

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por es te seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de -

/.

aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas, los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino asegurado bajo la presente. Es ta Cláusula 12, que no es aplicable a avería gruesa o gas tos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

# Clausula de Pérdida Total Constructiva

13. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulte inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

# Cláusula de Otros Seguros

14. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

### BENEFICIO DEL SEGURO

### Cláusula de No Efecto

15. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista

u otro depositario.

### REDUCCION DE PERDIDAS

# Clausula de Obligaciones del Asegurado

- 16. Es obligación del asegurado, sus empleados, agentes o mandata rios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:
  - 16.1 Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
  - 16.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente pre servados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

### Cláusula de Renuncia

17. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

### PREVENCION DE DEMORAS

### Clausula de Prontitud Razonable

18. Es condición de este seguro que el asegurado, sus agentes, em pleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y

/.

diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

# LEY Y COSTUMBRE

# Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

19. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

# CONDICION PRINCIPAL

# Cláusula de Aviso Inmediato

20. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

# CLAUSULA CHILENA PARA HUELGA ALIMENTOS CONGELADOS

(Excluyendo Carne Congelada)

### RIESGOS CUBIERTOS

### Cláusula de Riesgos

- 1. Este seguro cubre, con las excepciones previstas en las Cláusulas 3 y 4 siguientes, pérdida o daño al objeto asegurado causado por :
  - 1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal -(lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles,
  - 1.2. Cualquier acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

# Cláusula de Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento - ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas por un riesgo cubierto bajo estas cláusulas.

### EXCLUSIONES

### Cláusula de Exclusiones Generales

3. En ningún caso este seguro cubre :

- La pérdida, daño o gasto atribuible a conducto dolosa del ase gurado.
- 3.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
- 3.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 3.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.
- 3.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendién dose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 3.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegu rado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la cláusula 2 que antecede).
- 3.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivosagentes.
- 3.7. La pérdida, daño o gasto que provenga de la ausencia, falta o detención de cualquier equipo, potencia, combustible, sus tancia enfriadora, refrigerante o trabajo de cualquier naturaleza, resultante de huelga, lock out, disturbio laboral, motin o conmoción civil.

- 3.8. Cualquier reclamo basado en la pérdida o fnustración del viaje o de la aventura.
- 3.9. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 3.10. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o  $l\underline{u}$  cha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquieracto hostil por o contra un poder beligerante.
- 3.11. Cualquier pérdida, daño o gasto recobrable bajo este seguro, a no ser que se haya dado aviso oportuno a los aseguradores. No se admitirá ninguna reclamación que sea presentada después de 30 días de expirado este seguro.

### Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Ineptitud

- 4. 4.1. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación, ineptitud de la nave, embarcación, medio de transporte, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro, cuando el asegurado o sus empleados, sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro, sean cargados en aquellos.
  - 4.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que le competan por cualquier infracción de las implícitas garantías de navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de las materias aseguradas objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

### **DURACION**

### Cláusula de Tránsito

- 5. 5.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercade rías son cargadas al medio transportador desde el frigorífico en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,
  - 5.1.1. A la entrega en el frigorífico o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.
  - 5.1.2. A la entrega en cualquier otro frigorifico o lugar de almacenaje que el asegurado decida usar, sea en un puerto anterior o en el de destino citado en la presen te, ya sea,
    - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso or dinario de tránsito;o
    - 5.1.2.2. Para asignación o distribución o;
    - 5.1.2.3. A la expiración de 5 días después de fina lizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado de la nave transoceánica en el puerto final de des carga o hasta que se produzca la desconso lidación de la mercadería transportada en contenedores o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

٠ 3.

- 5.2. Si después de la descarga al costado de la nave transoceáni ca en el puerto final de descarga, pero antes de la termina ción de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la termina ción como más arriba se indica y a las estipulaciones de la cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de transporte.

### Cláusula de Término del Contrato de Transporte

- 6. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro termina rá, a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se so licite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerido por los aseguradores, ya sea
  - 6.1. hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en di cho puerto o lugar o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí ase guradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

6.2. si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 5.

# Cláusula de Cambio de Viaje

7. Si después de la entrada en vigencia de este seguro se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

### RECLAMACIONES

# Cláusula de Interés Asegurable

- 8. 1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
  - 8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1., el ase gurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

### Cláusula de Otros Seguros

9. 9.1. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

### BENEFICIO DEL SEGURO

# Cláusula de No Efecto

 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

# REDUCCION DE PERDIDAS

# Clausula de Obligaciones del Asegurado

- 11. Es obligación del asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :
  - 11.1 Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evi tar o aminorar tal pérdida y
  - 11.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

### Cláusula de Renuncia

12. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las par tes.

/.

# PREVENCION DE DEMORAS

# Clausula de Prontitud Razonable

13. Es condición de este seguro que el asegurado, sus agentes, emplea dos o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

# LEY Y COSTUMBRE

# Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

14. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

# CONDICION PRINCIPAL

# Cláusula de Aviso Inmediato

15. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de in mediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura depende rá del cumplimiento de esta obligación.

# CLAUSULAS CHILENAS PARA LIQUIDOS A GRANEL

### RIESGOS CUBIERTOS

- 1. Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 siguientes :
  - 1.1. Pérdida de o contaminación de la materia asegurada atribuible razonablemente a :
    - 1.1.1. Incendio o explosión
    - 1.1.2. Que la nave o embarcación encalle, vare, se hunda o vuelque
    - 1.1.3. Colisión o contacto de la nave o embarcación con cualquier objeto externo que no sea agua
    - 1.1.4. Descarga del cargamento en un puerto o lugar de arribada forzosa, si ésta es legítima.
    - 1.1.5. Terremoto, erupción volcánica o rayo.
  - 1.2. Pérdida o contaminación de la materia asegurada causada por :
    - 1.2.1. Sacrificio en avería gruesa
    - 1.2.2. Echazón
    - 1.2.3. Filtración en cañerías de conexión durante el embarque, transbordo o descarga

- 1.2.4. Negligencia del capitán, oficiales o tripulantes durante el bombeo de cargamento de lastre o combus tible.
- 1.3. Contaminación de la materia asegurada como resultado de mal tiempo.

# Cláusula de Avería Gruesa

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo al contrato de transporte y/o a la ley y costumbre chilena, incurridos para evitar o prevenir las pérdidas, cualesquiera sea su causa, excepto aquellas excluídas en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

### Cláusula de Ambos Culpables de Colisión

3. Este seguro se amplía para indemnizar al asegurado en la proporción de responsabilidad que le competa en virtud de la cláusula Ambos Culpables de Colisión del contrato de transporte, como corresponda respecto de una pérdida recobrable por este seguro. En caso de producirse cualquier reclamo por parte de los armadores bajo la mencionada cláusula, el asegurado se compromete a notificarlo a los aseguradores, quienes tendrán derecho, a su propio costo y expensas, a defender al asegurado contra tal reclamo.

#### **EXCLUSIONES**

### Cláusula de Exclusiones Generales

4. En ningún caso este seguro cubre :

- 4.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
- 4.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
- 4.3. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, enten diéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 4.4. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la cláusula 2 que antecede).
- 4.5. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores de la nave y/o de sus respectivos agentes.
- 4.6. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia seme jante.

# Cláusula de Exclusión de Innavegabilidad e Ineptitud

 5.1. En ningún caso este seguro cubrira la pérdida, daño o gasto originado por innavegabilidad de la nave o embarcación,

/.

> ineptitud de la nave, embarcación o elementos de carga y descarga para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad o ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados o transferidos a aquellos.

5.2. Los aseguradores renuncian a los derechos que les competan por cualquier infracción de las implicitas garantías de navegabilidad de la nave y de su aptitud para el transporte de la materia asegurada objeto de este contrato hasta su destino, a no ser que el asegurado, sus agentes, emplea dos o mandatarios, estén informados de tal innavegabilidad o falta de aptitud.

### Cláusula de Exclusión de Guerra

- 6. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto causado por :
  - 6.1. Guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstan cias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
  - 6.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención, así como de sus consecuencias o de cualquier intento para ello,
  - 6.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de gue rra abandonadas.

/.

### Cláusula de Exclusión de Huelga

- 7. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto :
  - 7.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles,
  - 7.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles,
  - 7.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

### **DURACION**

### Cláusula de Tránsito

- 8. 8.1. Este seguro se inicia desde el momento en que la materia asegurada deja los estanques con el propósito de ser carga da en el lugar aquí citado para comienzo del tránsito, con tinúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea:
  - 8.1.1. Cuando la materia asegurada entra a los estanques al momento de la descarga en el lugar de depósito o a nave-estanque de depósito en el destino señala do en la presente póliza,o
  - 8.1.2. A la expiración de 30 días contados desde la fecha de arribo de la nave al destino aquí citado, lo que primero ocurra.

- 8.2. Si después de la descarga desde la nave oceánica a alguna em barcación en el puerto o lugar final de descarga, pero antes del término de este seguro de acuerdo a 8.1. anterior, la materia asegurada o cualquier parte de ella fuera a ser reexpedida a un destino distinto de aquel para el que fuera asegurada, la cobertura sobre la materia asegurada o la correspondiente parte de la misma no se extenderá más allá del comienzo del tránsito a tal otro destino, a menos que los aseguradores acuerden lo contrario al recibir aviso inmediato del asegurado.
- 8.3. Sujeto a que se dé aviso inmediato a los aseguradores y el pago de una prima adicional si fuera requerida por ellos, es te seguro permanecerá vigente (hasta que expire de acuerdo a 8.1. u 8.2. anteriores y sujeto a lo establecido en la cláusula 9 siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura, siempre que tal variación esté fuera del control del asegurado.

# Cláusula de Término del Contrato de Transporte

- 9. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado, el contrato de transporte termina en un puerto o lugar distinto del de destino citado en él, o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, conforme lo establecido en la cláusula 8 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea:
  - 9.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho puerto o lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días con-

tados a partir de la llegada de las mercaderías aquí asegur<u>a</u> das a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

9.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se conven ga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 8.

# Cláusula de Cambio de Viaje

10. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante - el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

### RECLAMACIONES

# Cláusula de Interés Asegurable

- 11. 11.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
  - 11.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 11.1, el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

### Cláusula de Gastos de Reexpedición

12. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un puerto o lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas, los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraor dinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, alma cenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino asegura do bajo la presente.

Esta cláusula 12., que no es aplicable a avería gruesa o gastos de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las anteriores cláusulas 4, 5, 6 y 7 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del asegurado o de sus agentes, empleados o mandatarios.

### Cláusula de Pérdida Total Constructiva

13. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable - bajo la presente, a no ser que la materia asegurada sea razonable-mente abandonada a causa de que su pérdida total efectiva resulta inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

### Cláusula de otros seguros

14. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

### Cláusula de Liquidación

15. Los reclamos por filtración y merma recuperables bajo este seguro serán liquidados como sigue :

15.1 El monto recuperable será el valor asegurado proporcional del volumen de líquido perdido, que se determinará mediante la com paración entre el volumen bruto certificado como salido de los estanques para ser cargado en la nave y el volumen bruto certificado como entregado a los estanques al término del tránsito, excepto cuando el contrato de venta se base en peso y no en volumen en cuyo caso el monto recuperable podrá calcularse sobre la base de los pesos de tales cantidades certificadas.

El término "volumen bruto" de esta cláusula 15.1 significa - el volumen total sin descontar el sedimento, el contenido de agua ni el agua libre, excepto en la medida en que el asegurado pueda demostrar que el contenido de agua ha aumentado - anormalmente durante el tránsito asegurado como resultado de la ocurrencia de un riesgo cubierto por este seguro.

- 15.2 El cálculo efectuado bajo 15.1. anterior se ajustará para eli minar cualquier cambio de volumen causado por variación en la temperatura, así como cualquier cambio aparente en la cantidad que surja por el uso de procedimientos inadecuados para determinar las cantidades certificadas.
- 15.3 Cuando este seguro establezca un deducible a ser aplicado a los reclamos por filtración o merma, tal deducible se considerará que incluye la pérdida ordinaria de peso o volumen, excepto cuando ésta sea causada por variación de temperatura o achique de agua. Cuando no exista tal deducible, el monto recuperable de acuerdo con las cláusulas 15.1. y 15.2. estará sujeto a rebaja por cualquier pérdida ordinaria excluída por la cláusula 4.2. anterior.

### BENEFICIO DEL SEGURO

### Clausula de No Efecto

16. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

### REDUCCION DE PERDIDAS

# Cláusula de Obligaciones del Asegurado

- 17. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes, o mandata rios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro :
  - 17.1 Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y,
  - 17.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecua da y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

### Cláusula de Renuncia

18. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

### PREVENCION DE DEMORAS

# Cláusula de Prontitud Razonable

19. Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitud y diliquencia en todas las circunstancias dentro de su control.

### LEY Y COSTUMBRE

# Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

20. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

### CONDICION PRINCIPAL

# Cláusula de Aviso Inmediato

21. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentre cubierto bajo este seguro, dé aviso de in mediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.